

CIARRIA

En 2 de junio del 1910, cum
pliendo sus condenas los
reos figen San Miguel
nº 205 - Eleuterio Bal-
derrama nº 312 - Justo
Soveron nº 352 y Ru-
mualdo Yzaguirre nº 353



- J. Oporto Nº 177 - Fº 2006.
- E. Balderrama Nº 312 - Fº 2007.
- J. San Miguel Nº 205 - Fº 2009.
- D. Huaco Nº 341 - Fº 2071
- J. Soveron Nº 352 - Fº 2082
- R. Yzaguirre nº 353 - " 2083 Año de 1904

TESTIMONIO DE CO



Rematado Juan San Miguel - Filia

Justo Soveron - Romualdo Yzaguirre - Eleuterio Bal-
derrama - Domingo Huaco - Tomás Oporto.

Delito asalto i robo.

Penas siete años para los cuatro primeros i nueve pa-
ra los dos últimos

Comienza la condena para todos Junio 2 de 1903.

Termina la condena el 2 de junio de 1910 para los cuatro
primeros i 2 de junio de 1912 para los dos últimos

Tribunal - Huancayo.

EL SECRETARIO

Oporto fº 2586
Huaco 2492



Lima, Setiembre 26 de 1904.

Señor Director del Penitencionario.

2336.

Con fecha 21 del actual, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena a los reos Juan San Miguel, Justo Sverón, Romualdo Traguine y Celestino Balderrama, a la pena de penitenciaría, en segundo grado término mínimo, i sean siete años, y a Domingo Huaco, y Tomás Oporto, a la misma pena en segundo grado, término máximo i sean nueve años, con las accesorias de ley debiendo contarse el término para la principal, para todos, desde el día de Junio de mil novecientos tres. Al efecto, dictase las órdenes necesarias para que los indicados reos, sean trasladados a la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en el Penitencionario."

Que trasuibo a US para su cono-
to y demás fines; remitiéndole el tu-
monio de su referencia.

Dios que a US
Picard & Aramb



Lima, 28 de Setiembre de 1904
Ságuese copia del tuternario de su
referencia en el libro respectivo e an-
chere con el original

Hacero
J. Larate



Juan G. Vera

Escrubano adscrito al Juzgado del Crimen etc.

1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

- Certifico: que en el juicio criminal se
 quido de oficio contra Juan San Miguel,
 Justo Loraon, Romualdo Traguine, Cleute
 rio Valderama, Domingo Henaco y Tomás
 Oporto, por los delitos de robo y arrollo a Don
 José Manuel Macedo y Doña Jesus Vera
 viuda de Rodriguez; seguida la causa
 por sus debidos trámites, hasta el estado
 de pronunciar sentencia, despues de va
 rios considerandos, su parte dispositiva
 es como sigue = Por estos fundamentos
 Fallo, administrando justicia a nombre
 de la Nación; declarando que Domingo
 Henaco, Tomás Oporto, Juan San Miguel
 Justo Loraon, Romualdo Traguine y Cleute
 rio Valderama, en res de los delitos espe
 cificados en los considerandos, y como a tales
 les impongo las penas siguientes: a Henaco
 Penitenciaria en cuarto grado termino
 máximo o sean quince años; a Oporto Pe
 nitenciaria en cuarto grado termino me
 dio o sean catorce años; a Juan San Miguel
 Loraon, Traguine y Valderama Peniten
 ciaria en segundo grado termino mini
 mo o sean siete años con todas las ac

Sentencia

personas señaladas en el artículo treinta y cinco del Código Penal; y la responsabilidad consiguiente; y al traslado de la instancia a Asmingso Huaco por los delictos de robo a Don Juan Carranza y Doña Inez Villate. Y por esta mi sentencia que se elevará en consulta al Superior, cuando fuere apelada, juzgando definitivamente así lo pronuncio mando y firmo, haciendo audiencia pública en la Sala de mi despacho en Arequipa a dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres = José Mariano Bustamante y Rada = ante mi Juan G. Vela = Arequipa, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuatro = Vistos, de conformidad en parte con el dictamen del Ministerio fiscal, y por los fundamentos pertinentes, así como por los de la sentencia apelada de fojas doscientas cincuenta y dos vuelta, en fecha dieciocho de Diciembre último, que declara que Domingo Huaco, Tomas Lepo, Juan San Diego, Justo Severin, Rómulo Graquino y Celestino Balderama, son reos de los delitos indicados, en la parte considerativa de dicha sentencia y les imponeré las penas que se mencionan en la parte dispositiva, con los demás que contiene la expresada sentencia, la confirmaron y la devolvieron = Señores = Calle = Caceriano

Resolución



1903-1904
Sello 7º - de OFICIO

Polar = Falavera = Montoya = certifica en expedición legal, siendo los votos de los Señores Polar y Montoya, en conformidad con la vista fiscal, en cuanto a Heuaco, porque se le condene por los delitos de robo a la Villate y Cazanza pero sin aumentar por estos la pena impuesta = J. Meiguel de la Rosa = el infrascripto Secretario de la Excma. Corte Suprema de Justicia = certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Don Juan San Meiguel y otros, en la causa que se les sigue por robo, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima, Julio dieciseis de mil novecientos cuatro = Vistos: con lo expuesto por el Ministerio fiscal: atendiendo: a que los dos robos de que resultan culpables los seis enjuiciados Domingo Huaco, Tomas Aporto, Juan San Meiguel, Justo Iseron, Romualdo Yaguine y Eleuterio Balderama, estan comprendidos en lo dispuesto en el articulo trescientos veintisiete del Código Penal, siendoles por tanto aplicable la pena de Penitenciaría, en segundo grado termino minimo, y a que los demás robos que han sido tambien materia del juzgamiento y con unicamente imputables a Domingo Huaco y Tomas Aporto, agrava la responsabilidad de estos mereciendo la misma pena en

Resolución

mentada en dos términos; es decir, Penitenciaría en segundo término máximo, por ser el máximo designado en el artículo cincuenta y siete del Código citado; y á que por no estar fehacientemente acreditados los maltratos á que se refiere don José Manuel Macedo, no es aplicable la pena designada en el artículo trescientos veintiseis del mencionado Código que inexactamente se ha impuesto en la sentencia de vista, incurriéndose en la nulidad determinada en el artículo cinco cincuenta y siete del Código de Enjuiciamientos Penal inciso segundo: declararon haber nulidad, en la expresada sentencia de vista, de fojas doscientas noventa vuelta en fecha diecisiete de Mayo del presente año, reformandola y reescandando la de primera instancia de fojas doscientas cincuenta y dos vuelta en fecha diecisiete de Diciembre del pasado año, impusieron á los reos Juan San Diego, Justo Severon, Romualdo Yaguine y Aleuterio Balderama, la pena de Penitenciaría en segundo grado término mínimo ó sean siete años y á los otros Asmingsu Huaco y Tomás Esperto, la misma pena, en segundo grado término máximo ó sean nueve años con las accesorias designadas en el artículo treinta



1903-1904
Sello 79 - de OFICIO

y en los del ya mencionado Código Penal;
debiendo comensar á contarse la prin-
cipal, para todos los reos, desde la fecha
en que se libró contra ellos, mandamien-
to de prisión, ó sea desde el día de Junio
de mil novecientos tres; y los devolvieron.
 Velez = Castellanos = Ortiz de Leballos = Villa
 ran = Figueroa = Se publicó conforme á
 ley = Luis Deluchi = La copia de su original
 que corre á folios tres del cuaderno núme
 ro doscientos ochenta y cuatro, que queda
 archivado en esta Secretaría. Lima, Julio
 dieciséis de mil novecientos cuatro = Luis
 Deluchi = Arequipa, Agosto diez de mil no
 vecientos cuatro = Por devueltas: en impla
 ce lo resuelto por la Excm. Corte Suprema,
 y al efecto, cáguense los testimonios de ley;
 y hecho, archívese el proceso en el oficio del
 Escribano público Doctor Fajeda, hacien
 dose saber la variación de juez = Una in
 brica del Señor Juez Doctor Fajeda =
 ante mí Juan S. Vela =

Es conforme con las piezas originales á que
 en caso necesario me refiero. Arequipa, Agos
 to veinticinco de mil novecientos cuatro =
 Juan S. Vela

Doz fe' que la condena de los resuma
 tados á Penitenciaria, Armingo Fleva
 es y Formas Aperto, que han sido

condenados a nuve años de aquella
pena, se cumplirá el día de Junio
de mil novecientos doce.

Juan G. Vela

Filiación de Tomas Puerto

Estatura	1.67	Ojos	Azulados
Patria	Perú Arequipa	Estado	Regular
Edad	26 años	Barba	Lampina
Estado	Soltero	Profesión	Honera
Color	Mestizo	Complexión	Robusto

Filiación de Domingo Huaco

Estatura	1.75	Ojos	Azulados
Patria	Perú Arequipa	Estado	Regular
Edad	28 años	Barba	Lampina
Estado	Soltero	Profesión	Lapata
Color	Mestizo	Complexión	Robusto

Señales particulares

Una cicatriz en el frente derecho



M. Parroticheca
auxiliar

